



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Divisorio  
Demandante(s): Martha Cecilia Delgado Hernández y Otro  
Demandado(s): Diana Abigail Delgado Corredor y Otros  
Radicación: 25269310300120210018300

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

**CONSIDERACIONES**

1. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 del C.G. del P., *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* (negritas fuera de texto).

2. Adicionalmente, en los procesos divisorios la cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto de la división. En efecto, el numeral 4° del artículo 26 del C.G. del P. dispone que: *“La cuantía se determinará así: (...) 4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.”*

3. Conforme al artículo 25 del C.G. del P., los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. En particular, son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), es decir, no superiores a \$36.341.040 para el año 2021, fecha de presentación de la demanda. A su turno, el artículo 17 numeral 1° *ibídem*, dispone: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.*

4. En el presente caso, la parte demandante pretende se decrete la división material del inmueble denominado *Finca La Represa ubicada en la vereda el Baquero del municipio de Nocaima*. Inmueble que, de acuerdo con lo consignado en el paz y salvo del impuesto predial, se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$29.270.540.

5. En estas condiciones, dado que *el avalúo catastral* del inmueble es inferior a 40 smlmv y que el bien se encuentra ubicado en el municipio de Nocaima (Cundinamarca) este despacho carece de competencia para conocer del proceso, pues la

misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 28 del C.G. del P., radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, en única instancia.

6. Así las cosas, en aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P. se dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo los factores de competencia anteriormente indicados.

Por lo expuesto el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVIAR** el presente expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA (CUNDINAMARCA), para lo de su cargo.

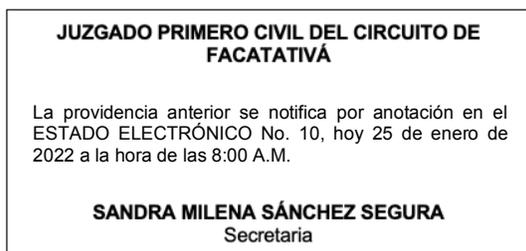
**TERCERO:** Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez



**Firmado Por:**

**Diego Fernando Ramirez Sierra**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de473dbae638c953b3c6f5a71dfea9e109e0c57488cef667072e421ba0ecbd7b**

Documento generado en 24/01/2022 02:05:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>